

REGLAMENTO PARA

USO DE VEHICULOS

C-R-039

REGLAMENTO PARA USO DE VEHICULOS

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos (COOPESANTOS R.L.), en uso de sus facultades reglamentarias otorgadas por la Ley 4179 y sus reformas, emite el presente reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente reglamento establece las condiciones generales y específicas que regulan los servicios de transporte de personas, materiales y equipos utilizando los vehículos propiedad de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos, "COOPESANTOS R.L".

ARTÍCULO 2: Las disposiciones aquí contenidas son aplicables a todos los funcionarios, que, por razón de sus cargos, conduzcan o utilicen los vehículos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3: Los vehículos se clasifican en:

Vehículos de uso administrativo.

Vehículos de uso operacional.

Vehículo de uso discrecional. (solo el de Gerencia)

ARTÍCULO 4: Los vehículos clasificados en el inciso a) anterior, son todos los utilizados en el desarrollo normal de las funciones y actividades de las diferentes oficinas y dependencias administrativas y directivas de la Cooperativa.

ARTICULO 5: Los vehículos de uso operacional son todos los demás que no estén incluidos en los incisos a) y c) del artículo 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: Todos los vehículos, excepto el de uso discrecional, tienen que estar rotulados con el nombre, el logotipo de la Cooperativa y el número que le corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACION DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 7: El Departamento de Servicios Generales tendrá un encargado del control del uso de vehículos y tendrá a su cargo las siguientes funciones.

Planificar, organizar, controlar y coordinar las actividades de orden administrativo y técnico relacionadas con el uso y disposición de los vehículos conforme a las normas aquí dictadas y las que al respecto emanen de las instancias superiores.

Atender las solicitudes de transporte que así lo requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones y buscar la forma más eficaz y eficiente para satisfacerlas.

Llevar un expediente por cada vehículo que señale las condiciones que deberán observarse para el uso de estos. Complementariamente mantener un control automatizado de los vehículos.

Vigilar que los vehículos se utilicen en la realización de los trabajos para los cuales fueron autorizados, llevando un control en relación a fecha, horario, kilometraje de salida y entrada, programa de trabajo a desarrollar, nombre del conductor, dependencia que utilizó el vehículo, número de placa y número del vehículo.

Atender todos los aspectos relacionados con el abastecimiento de combustibles y lubricantes, suministro de llantas, neumáticos, repuestos, herramientas, y extender las órdenes de compra correspondientes.

Velar por el buen funcionamiento técnico-mecánico de los vehículos, hacer inspecciones visuales periódicas y extender las órdenes de trabajo a los talleres contratados, con los detalles de la reparación a realizar. Estas órdenes no podrán ser variadas sin la autorización del encargado de los vehículos o sus superiores.

Seleccionar los talleres mecánicos más convenientes en cuanto a su responsabilidad y costos. Mantener registros actualizados de costos y solicitar cotizaciones en caso necesario.

El encargado de vehículos no podrá tener relación de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado con los propietarios de los talleres seleccionados.

Llevar un detalle exacto y actualizado de las herramientas y equipos que dispone cada vehículo y efectuar los inventarios físicos que considere pertinentes.

Mantener un registro actualizado de los conductores, realizar pruebas a los colaboradores que por la índole de sus tareas requieran conducir los vehículos de la Cooperativa; contemplando al menos aspectos básicos como cuidado y

mantenimiento de vehículos, adecuada forma de conducir, experiencia, claridad en el uso de señales y demás regulación vial, uso de velocidad y aspectos legales y extender o suspender los permisos correspondientes.

Realizar los trámites para el aseguramiento de los vehículos con las coberturas más convenientes y de mayor importancia, siguiendo instrucciones de sus superiores.

Atender, investigar y tramitar todos los aspectos administrativos y de análisis técnico que sea necesario realizar con motivo de accidentes de tránsito en que intervengan vehículos de la Cooperativa.

Realizar los trámites de compra, inscripción, aseguramiento y otros necesarios para que los vehículos circulen de acuerdo con la legislación vigente.

Aprobar cualquier modificación en la estructura de los vehículos y tramitar la salida de operación, y hacer las recomendaciones pertinentes.

Elaborar y ejecutar con la mayor eficiencia, eficacia y oportunidad los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y girar las instrucciones pertinentes a los talleres contratados.

Divulgar y velar porque se cumpla el presente reglamento, y reportar cualquier violación de este, junto con una recomendación de la acción correctiva a aplicar por parte de la jefatura del infractor.

El encargado de control de vehículos, mediante la utilización de herramientas tecnológicas, comprobará que las rutas indicadas y programadas cumplan el objetivo para el cual fue asignado. Mantendrá un control de ruta y ubicación de los vehículos, kilometraje recorrido, rendimiento en consumo de combustible, control de velocidad, de horarios e histórico de uso Todo con la finalidad de lograr la maximización en el uso de este recurso. Será el responsable de reportar cualquier tipo de anomalía e incumplimiento a su jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 8: Toda solicitud se gestionará obligatoriamente ante el encargado de los vehículos, con 3 días de antelación, excepto cuando surjan imprevistos que sea estrictamente necesario atender para la buena marcha de la Cooperativa, quien analizará y tramitará las solicitudes tomando en cuenta las políticas emanadas y la disponibilidad de los recursos existentes.

ARTÍCULO 09: Cuando un vehículo, por razones especiales, debe salir en horas y días no hábiles, debe presentar al oficial de seguridad, una autorización escrita del responsable de la unidad en uso o en su defecto, del encargado de vehículos, jefe inmediato o el Gerente.

ARTÍCULO 10: Dependiendo de la naturaleza de la necesidad planteada o de los trabajos a realizar, los servicios de transporte podrán prestarse bajo las siguientes modalidades:

Servicio ocasional. Consiste en poner a disposición de una persona o dependencia solicitante, un vehículo con el fin de efectuar un traslado específico o durante un tiempo para una labor determinada.

Servicio permanente. Se otorga cuando la necesidad del servicio justifica el uso permanente del vehículo el cual estará bajo la responsabilidad de una sola persona.

Servicio externo. Consiste en la contratación de vehículos particulares, siguiendo los procedimientos usuales y con la debida autorización correspondiente.

CAPÍTULO IV

DE LA UTILIZACION DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 11: Los vehículos podrán ser utilizados por los funcionarios de la Cooperativa, única y exclusivamente en el desempeño de las labores propias de la empresa; excepto el de uso discrecional.

ARTICULO 12: Cuando sea necesario efectuar un cambio de conductor en un vehículo asignado en forma permanente debe reportarse al encargado de vehículos el nuevo conductor y previo a realizar el cambio, los conductores deben efectuar una revisión del estado general del vehículo y un inventario de las herramientas y equipos que porta, debiéndose reportar por escrito al encargado de vehículos cualquier anomalía detectada, además de actualizar el registro de Asignación de Activos.

ARTICULO 13: Una vez concluidas las labores asignadas, los vehículos deben ingresar y ser guardados en las instalaciones de la Cooperativa (excepto el de uso discrecional). Las llaves permanecerán bajo custodia del oficial de seguridad.

Excepcionalmente la gerencia podrá autorizar la permanencia de los vehículos en instalaciones fuera de la Cooperativa.

ARTÍCULO 14: Las solicitudes que se generen hacia un mismo sitio o ruta y siempre que las circunstancias lo permitan, deben agruparse en un solo vehículo, dando aviso oportuno a los interesados para lograr una adecuada coordinación del viaje. El responsable de esta gestión es la Oficina de Transporte.

ARTÍCULO 16: Podrá la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines, previo estudio, conveniencia, necesidad demostrada y con la autorización de la Gerencia reconocer el pago de kilometraje para el uso de vehículo particular o cualquier vehículo en forma ocasional, sin que medie responsabilidad directa para la Cooperativa del respectivo vehículo, para lo que utilizará lo establecido por la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO V

DE LOS CONDUCTORES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 17: Registro de conductores. Para conducir los vehículos de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia de conductor según el tipo de vehículo a utilizar.
- b) Realizar y aprobar un examen teórico-práctico que aplicará el encargado de vehículos.
- c) Conocer el presente reglamento sobre el uso de los vehículos.

ARTÍCULO 18: Son deberes y responsabilidades de todo conductor, los siguientes:

- a) Conocer y cumplir estrictamente la Ley de Tránsito y este reglamento.
- b) Revisar antes de conducir el estado general del vehículo.
- c) Mantener mientras conduce la mayor compostura y la debida prudencia, evitando la temeridad, de manera que no ponga en peligro la vida de los ocupantes, la seguridad de otras personas, del vehículo y de otros vehículos y propiedades.
- d) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a su capacidad de carga útil y cantidad de pasajeros.
- e) Seguir la ruta lógica establecida entre los puntos de salida y destino, sin desviaciones ni extenderse más allá de lo justificable.
- f) Utilizar adecuadamente los formularios para el control de uso de los vehículos, firmar y entregar las facturas de combustibles y reparaciones realizadas, a más

tardar al día siguiente de recibidas; verificar que se anoten todos los datos solicitados (número de placa, kilometraje).

- g) Mantener y entregar el vehículo en buenas condiciones de aseo y limpieza.
- h) Mantener en operación el radio que porta el dispositivo de GPS.

ARTÍCULO 19: No se podrán retirar ni hacer intercambios de accesorios, herramientas y equipos entre las unidades, sin contar con la debida autorización del encargado de vehículos.

ARTICULO 20: Queda estrictamente prohibido fumar dentro del vehículo, ingerir licor u otras drogas tóxicas, colocar adornos, mantener objetos en el panel de instrumentos, el uso de accesorios o extras decorativas.

ARTICULO 21: Los conductores no podrán ceder la conducción de los vehículos a personas NO autorizadas, salvo a otros trabajadores en casos de fuerza mayor, debiendo informar al encargado de vehículos.

ARTICULO 22: No se permite que personas ajenas a las funciones viajen en los vehículos de la Cooperativa, salvo en casos especiales o de emergencia comprobada, siempre que medie una autorización superior.

ARTÍCULO 23: Los conductores no deben estacionar los vehículos en sitios peligrosos o frente a locales cuyas características riñan con la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROTECCIONES Y LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 24: Protecciones. La Cooperativa otorga a todos los conductores y trabajadores acompañantes en el ejercicio de sus labores, las siguientes protecciones:

- a) Seguro de riesgos del trabajo.
- b) Seguro de accidentes de tránsito.

ARTÍCULO 25: Las unidades automotrices de la Cooperativa tendrán como mínimo las siguientes coberturas:

- a) Responsabilidad civil por lesión o muerte de personas.
- b) Responsabilidad civil por daños a la propiedad de terceros.

ARTÍCULO 26: Los conductores que se vean involucrados en un accidente de tránsito deben seguir lo que establece el Protocolo DC-PR-001 ACCIDENTES, documento que se considera vinculante con este Reglamento.

ARTÍCULO 27: El encargado de vehículos, asistido por el asegurador o la asesoría legal necesaria, analizará todo accidente de tránsito en que participe un vehículo de la Cooperativa y someterá lo ocurrido a conocimiento de los superiores. Lo anterior debe hacerse en un plazo no mayor a tres días naturales, de forma que se posibilite una adecuada y oportuna defensa de los intereses de la Cooperativa. La persona involucrada en el accidente deberá poner a disposición los testigos con que cuente.

ARTÍCULO 28: En caso de incumplimiento a lo establecido en este reglamento, la persona involucrada asumirá las consecuencias que reglamentariamente se establezcan.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29: En ningún caso, las ventajas por el uso de vehículos de la Cooperativa, serán parte del contrato de trabajo.

ARTÍCULO 30: Definición de los vocablos “funcionario y/o funcionarios”. Para la interpretación correcta en la aplicación de este Reglamento; la palabra “**funcionario** o **funcionarios**” se refiere a: colaboradores de cualquier sección, nivel o categoría, así como a miembros de cuerpos directivos que en el cumplimiento de sus deberes para con la Cooperativa, deban conducir algún vehículo propiedad de Coopesantos R. L.

ARTÍCULO 31: Las políticas y disposiciones afines que tomen el Consejo de Administración o la Gerencia relacionadas con el uso de los vehículos, formarán parte complementaria de este reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión N°11-03-2024.

Presidente Consejo de
Administración

Secretario Consejo de
Administración

